



Contraloría del Estado

37  
Exp. 068/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 30 de junio de 2015, dos mil quince.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 068/2014-O, instaurado en contra del **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, ex servidor público quien fungió como Perito Itinerante en la Secretaría de Movilidad, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 154/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Perito Itinerante en la Secretaría de Movilidad.--

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 31 de marzo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número SM/DGA/698/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2013. -----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del **C. CÁRDENAS CEBREROS LUIS GILBERTO**, a partir del 15 de octubre de 2013, al cargo de Perito Itinerante, en la Secretaría de Movilidad.-----

--- **Copias simples de:** -----

3.- Oficio número SM/DGA/DRH/3201/2013, signado por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad dirigido al C. Luis Gilberto Cárdenas Cebrenros, mediante el cual informa que el día 15 de octubre de 2013 concluye el nombramiento como Perito Itinerante con carácter de Supernumerario.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DE JALISCO  
ECUTIVO  
DEL ESTAD

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



Exp. 068/2014-O

4.- Acta de Hechos de fecha 15 de octubre del año 2013, mediante el cual se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridas al momento de hacer del conocimiento al C. Luis Gilberto Cárdenas Cebberos la conclusión de su nombramiento. -----

5.- Oficio número SM/DGA/DRH/3257/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. Luis Gilberto Cárdenas Cebberos, a través del cual le recuerda el que deberá cumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial. -----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 31 de marzo el 2014, ordenó registrarlo con el número 068/2014-O, concediéndole a **LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 21 de mayo del año 2014, el cual no presentó informe de contestación, ni oferto ningún medio de convicción.-

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2014, se tuvo recibido el oficio SM/DGJ/DC/2495/2014, suscrito por el Mtro. Saúl Coteró Bernal, Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad, con el que remite el oficio número SM/DGA/DRH/3078/2014 y copia certificada del nombramiento del C. **LUIS GILBERTO CÁRDENAS CEBREROS**, así como, impresión de historia de pago por empleado del encausado; de igual forma, se tiene por recibido el memorando número 1182/DGJ/DATSP/2014, signado por Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que el C. **LUIS GILBERTO CÁRDENAS CEBREROS** presentó su declaración final en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 03 de junio de 2014, bajo el folio 201414625, anexando copias certificadas de la carátula y acuse de recibo.

**CUARTO.-** El día 11 de febrero de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



39  
Exp. 068/2014-O

## CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, quien se desempeñó como Perito Itinerante en la Secretaría de Movilidad, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, quien no presentó su informe de contestación, ni asistió a la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; sin embargo del memorando número 1182/DGJ/DATSP/2014, se colige que el encausado presentó de manera--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



Exp. 086/2014-O

--- extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 03 de junio de 2014, bajo folio 201414625, documental pública antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno pues fue expedida por funcionario en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 14 de noviembre de 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: memorando 154/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el **C. LUIS GILBERTO CÁRDENS CEBREROS**, causó baja el día 15 de octubre de 2013, al puesto que venía desempeñando como Perito Itinerante en la Secretaría de Movilidad; Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del **C. CÁRDENS CEBREROS LUIS GILBERTO**, a partir del 15 de octubre de 2013, al cargo de Perito Itinerante, en la Secretaría de Movilidad; y Oficio número SM/DGA/698/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2013; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; asimismo, en cuanto a: Oficio número SM/DGA/DRH/3201/2013, firmado por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad dirigido al C. Luis Gilberto Cárdenas Cebberos, mediante el cual informa que el día 15 de octubre de 2013 concluye el nombramiento como Perito Itinerante con carácter de Supernumerario; Acta de Hechos de fecha 15 de octubre del año 2013, mediante el cual se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridas al momento de hacer del conocimiento al C. Luis Gilberto Cárdenas Cebberos la conclusión de su nombramiento; y Oficio número SM/DGA/DRH/3257/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. Luis Gilberto Cárdenas Cebberos, a través del cual le recuerda el que deberá cumplir con la obligación de presentar la

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



SECRETARÍA DE JALISCO  
EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL ESTADO

41

Exp. 068/2014-O

--- *declaración final*; se les otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el mismo no fue objetado.-----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta**; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público**; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$12,669.00 (Doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor**; se considera nivel medio dado el nombramiento asignado, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con cuatro meses aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Secretaría de Movilidad, el cual obra dentro del presente expediente.-----

**IV. Los medios de ejecución del hecho**; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones**; que no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida**; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo,

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



42  
Exp. 068/2014-O



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

--- dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, quien se desempeñó como Perito Itinerante en la Secretaría de Movilidad, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Secretario de Movilidad. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 201; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. LUIS GILBERTO CARDENAS CEBREROS**, quien se desempeñó como Perito Itinerante en la Secretaría de Movilidad, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Secretario de Movilidad.-----

**TERCERO.**- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

43

Exp. 068/2014-O

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.---

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

C. Acera Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.